

101

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2017-01657
Demandante: El Surtidor de Drogas – Drogas IBLA S. A.
Demandados: Juan Pablo Ospina Villa y otro.

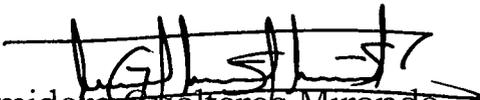
Habida cuenta que a través de correo electrónico del 16 de febrero de 2021, se remitió poder debidamente conferido por el demandado José Ospina Álzate, al profesional Milton Pulido Pulido (fol. 98 vto.) y comoquiera que según el canon 301 del Código General del Proceso «[q]uien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo», ello a partir del «día en que se notifique el auto que le reconoce personería», el despacho, dispone:

Primero: Reconocer personería al letrado Milton Pulido Pulido, como apoderado del demandado Javier Ospina Álzate.

Segundo: En consecuencia, tener por notificado por conducta concluyente a Javier Ospina Álzate.

Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda incoada en su contra y remítasele el expediente de forma digital.

Notifíquese,


Artemidoro Guálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C 3 de marzo de 2021.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 027, fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Didc